

C E R T I F I C O :

Que el tenor de lo actuado ~~antem~~esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltda al ex-servidor recurrente CARLOS ASUNCION CAIPO, es como sigue:-

RECURSO DE FS .1.- Señor Inspector Regional de Trabajo:-Elías Iturri L. V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho , y Carlos Asunción Caipo, por derecho propio, a Ud. decimos que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Marzo del año 1941 hasta el 9 del mes de Marzo del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/.6.00 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.90.00 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en siete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hda., con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.630.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.90.00 por los siete años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°. 687197 de la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.620.00 que unida a la cantidad de S/.10.00 que el recurrente declara haber recibido en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hda., se obliga a desocupar de inmediato el mercado de la Hda., entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro si:-Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. TRUJILLO, 6 de Abril de 1951.- Elías Iturri L. V., Carlos Asunción Caipo. - - - - -

PROVEIDO DE FS.2.- TRUJILLO, 6 de Abril de 1951.- Por presentado con el cheque N°. 687197 por la cantidad de S/.620.00 que se consigna por el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya Liquidación de encuentran conforme las partes, y cuyo abono se solicita sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el Dr. Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don CARLOS ASUNCION CAIPO en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales. JOSE FELIX QUEZADA CAMPOS. - - - - -

DILIGENCIA DE FS.3.- En Trujillo, a diez de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez de la mañana fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don CARLOS ASUNCION CAIPO con el objeto de recibir la cantidad de SEISCIENTOS VEINTE SOLES ORO que se le manda entregar en el proveído que precede.-Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque acompañado, y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó por ante el Auxiliar que certifica.-José F. Quezada C. Carlos A. Caipo.-S. Guevara G. - - -

Así consta de sus originales.

TRUJILLO, 13 de Setbre. de 1951.-

EL VISITADOR AYUD.



[Handwritten signature]

AA-HCG 1.1

Ca. 5
Do. 125
fo. 2



C E R T I F I C O :

Que el tenor de lo actuado ~~antem~~esta Inspección Regional de Trabajo con motivo del pago de indemnizaciones efectuada por la Empresa Agrícola Chicama Ltd al ex-servidor recurrente CARLOS ASUNCION CAIPO, es como sigue:-

RECURSO DE FS .1.- Señor Inspector Regional de Trabajo:-Elías Iturri L. V. por la Empresa Agrícola Chicama Ltda., con representación acreditada ante su Despacho ,y Carlos Asunción Caipo, por derecho propio, a Ud. decimos ~~Que~~ el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agrícola Chicama Ltda., como obrero, desde el mes de Marzo del año 1941 hasta el 9 del mez de Marzo del presente año, en que cesó en el trabajo por renuncia percibiendo ultimamente un jornal de S/.6.00 incluido el valor de la ración, correspondiéndole en consecuencia de conformidad con la Ley 8439, una indemnización anual de S/.90.00 (quince jornales), por cada año de servicios, que han sido computados en siete años, con arreglo al record que se ha obtenido de la revisión hecha de los libros de planillas de la Hda., con descuento de los períodos de interrupción. Debiendo la Empresa Agrícola Chicama abonar a su ex-servidor la cantidad total de S/.630.00 que resulta a su favor como indemnización, que se obtiene de multiplicar la indemnización anual de S/.90.00 por los siete años de servicios; el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa y con el objeto de que el Despacho de su cargo tenga intervención en el pago, consigna en el cheque N°. 687197 de la orden del personal de la Inspección Regional de Trabajo y cargo del Banco de Crédito del Perú la cantidad de S/.620.00 que unida a la cantidad de S/.10.00 que el recurrente declara haber ~~recibido~~ en concepto de adelantos cubre el monto de la indemnización. Su Despacho dispondrá que la cantidad que se le abona queda totalmente cancelado su derecho indemnizatorio y, en consecuencia, terminada la responsabilidad de la Empresa por tal concepto; y por cuanto cesa definitivamente en el servicio de la Hda., se obliga a desocupar de inmediato el mercado de la Hda., entregando la vivienda que ha ocupado, cuyas viviendas están destinadas unicamente para los trabajadores en servicio. Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentan con sus firmas legalizadas. Otro sí:-Que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveído y de la diligencia de entrega. TRUJILLO, 6 de Abril de 1951.- Elías Iturri L. V., Carlos Asunción Caipo. - - - - -

PROVEIDO DE FS.2.- TRUJILLO, 6 de Abril de 1951.- Por presentado con el cheque S°.687197 por la cantidad de S/.620.00 que se consigna por el Dr. Elías Iturri L. V., en representación de la Empresa Agrícola Chicama Ltda. en concepto de indemnización por tiempo de servicios del ex-servidor recurrente en cuya Liquidación de encuentran conforme las partes, y cuyo abono se solicita sea con la intervención de este Despacho: TENGASE PRESENTE el pago que el Dr. Elías Iturri L. V., en nombre de sus representados hace a don CARLOS ASUNCION CAIPO en los términos que contiene el recurso que precede; y como se solicita estando al espíritu tutelar que informa el Derecho del Trabajo: ENTREGUESE personalmente al ex-servidor recurrente la cantidad consignada a su favor en el cheque acompañado, sentándose la correspondiente diligencia y otórguese la doble copia certificada que se pide; debiéndose cumplir con fijar en el comprobante otorgado de la consignación efectuada los timbres de ley que acredite el pago de los impuestos fiscales. JOSE FELIX QUEZADA CAMPOS. - - - - -

DILIGENCIA DE FS.3.- En Trujillo, a sies de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las diez de la mañana fué presente ante esta Inspección Regional de Trabajo don CARLOS ASUNCION CAIPO con el objeto de recibir la cantidad de SEISCIENTOS VEINTE SOLES ORO que se le manda entregar en el proveído que precede.-Al efecto, yo, el Inspector Regional de Trabajo, que autoriza, entregué personalmente al compareciente la expresada cantidad en el cheque acompañado, y dándose por recibido a su entera satisfacción firmó por ante el Auxiliar que certifica.-José F. Quezada C. Carlos A. Caipo.-S. Guevara G. - - -

Así consta de sus originales.

TRUJILLO, 13 de Setbre. de 1951.-

EL VISITADOR AYUD.



[Handwritten signature]

